



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: 20001-31-10-001-2020-00006-00

Enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

La señora HERLIS YOJANA MARRUGO MARTINEZ presentó demanda de Aumento de la cuota alimentaria en representación de sus hijos BRAYS DAVID, JHON MAICOL y RONALDO BARRIOS MARRUGO, en contra del señor EDWIN ENRIQUE BARRIOS MARRIAGA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que la demandante pretende se aumente la cuota alimentaria a favor de sus hijos BRAYS DAVID, JHON MAICOL y RONALDO BARRIOS MARRUGO, pero este último ya es mayor de edad, por lo que ella no puede representarlo; con fundamento en lo establecido en el artículo 314-3 del C.C.

En consecuencia, le corresponde a él adelantar directamente y por conducto de abogado el proceso de aumento de cuota de alimentos contra su padre previa audiencia de conciliación prejudicial directamente entre el referido joven y su padre.

Además, no se aportó el acta de audiencia de conciliación prejudicial de aumento de la cuota alimenticia, por lo que con ella no se encuentra agotado el requisito de procedibilidad a que hace referencia la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

Por último, debe indicarse la dirección electrónica de las partes o la manifestación de no tener o conocerla; artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

